

Radicación Interna. T-00151-2023
Código Único de Radicación 08001221300020230015100

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

Para ver el expediente virtual: utilice el siguiente enlace: [T-2023-00151](https://www.cendoj.gov.co/verExpedienteVirtual?expediente=T-2023-00151)

Barranquilla D.E.I.P. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Henry Castilla Consuegra, contra el Juzgado 9° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, a la Defensa, a la Dignidad Humana, a la Estabilidad Laboral, y Acceso a la Administración de Justicia, entre otros.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Henry Castilla Consuegra, contra los Juzgados 9° Civil del Circuito de Barranquilla y 15° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) ordenar a los titulares de los Juzgados 9° Civil del Circuito de Barraquilla, y 15° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante.

De igual forma sirva remitir el Links del Expediente de Tutela iniciada por el Sr. Henry Castilla Consuegra, contra la Gobernación del Atlántico, radicado bajo el número 08001418901520220064800. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **Vincúlense** a esta acción Constitucional a la Gobernación del Atlántico, AFP Colpensiones, ARL Colmena, ARL Sura, EPS Sura, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo cual se requiere a la parte accionante y al Juzgado, para que suministren la información de correo electrónico o dirección. Lo anterior en el término perentorio de dos días

Radicación Interna. T-00151-2023

Código Único de Radicación 08001221300020230015100

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff313acb63cc2e1bada1941d217684a8551eca6f323c1c4216fe991cb53ae38**

Documento generado en 24/03/2023 08:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>